

Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2023-A-MDY-PASCO.

Yanacancha, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA.

ISTOS:

El Memorandum N° 060-2023-MDY/GM-PASCO, de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 1-2022-MDY/OBRAS-1, convocatoria para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34052 JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO, DISTRITO DE YANACANCHA- PROVINCIA DE PASCO- DEPARTAMENTO DE PASCO", Código Único de Inversiones N° 2457450, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general deben dar su cumplimiento.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en ese contexto debe de tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), la cual tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Cabe precisar que dicha norma se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 018-2023-GIU-GM/INUCM, de fecha 13 de enero del 2023, remitido por el Gerente de Infraestructura y Urbanismo, referente Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 1-2022-MDY/OBRAS-1, convocatoria para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34052 JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO, DISTRITO DE YANACANCHA- PROVINCIA DE PASCO- DEPARTAMENTO DE PASCO", Código Único de Inversiones N° 2457450, pone en conocimiento que dicho proceder se desarrolló con un anormalidad, esto en clara referencia y análisis del informe N° 013-2023-MDY-GI/SGSyl/IC-EWOG, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, que se refiere que las entidades como la Municipalidad Distrital de Yanacancha, no pueden aplicar lo mencionado en artículo 212° del Reglamento; el mismo que establece las condiciones para las contrataciones de "Ejecución de obra que incluye diseño y construcción", referido a que solamente están autorizados "Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; así como las empresas bajo el ámbito de FONAFE ;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de

Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que dicha Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, sobre declaratoria de nulidad, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.*
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación, o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.*
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.*
- Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.*
- En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.*

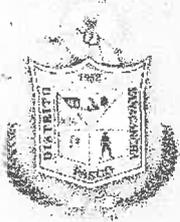
44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerará en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

Que, el análisis que ha realizado la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, respecto Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 1-2022-MDY/OBRAS-1, convocatoria para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

EDUCATIVA N° 34052 JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO, DISTRITO DE YANACANCHA- PROVINCIA DE PASCO- DEPARTAMENTO DE PASCO", Código Único de Inversiones N° 2457450, ha concluido en lo siguiente el proceso de diseño y construcción se desarrolló con un mal procedimiento administrativo en contra de la normatividad de la ley de contrataciones y su reglamento y existe sobre omisión funcional por ello se deberá proceder conforme a la normas adjetivas mencionando lo siguiente:

Es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección. Conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa requerimiento por parte del área usuaria, sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Informe. Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y al Comité de Selección, verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de selección;

Que mediante informe legal N° 001-2023-GAJ-MDY-PASCO, concluye: que por el lado formal como solicita la ley de contrataciones del estado ley 30225 y su reglamento aprobado mediante D.S 344-2018-EF, y sus modificatorias, se refiere al artículo 212 del Reglamento, que determina las condiciones para las contrataciones de "Ejecución de obra que incluye diseño y construcción", establece que "Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; así como las empresas bajo el ámbito de FONAFE. Del análisis efectuado se estaría bien esta modalidad siempre en cuando la normativa de contrataciones con el estado lo permitiría, por lo que se aprecia que se ha forzado la aplicación de esta normativa por ello es procedente declarar la NULIDAD de todo lo actuado;

Que, en ese mismo sentido el informe legal, advierte que el proceso mal llevado fue de conocimiento tanto Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; así como al Comité de Selección, quienes no realizaron sus informes correspondientes de que esta el procedimiento no está de acuerdo a la Normatividad de Contracciones con el estado y por ello corresponde actuar de acuerdo a lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 y sus modificatorias se emita el correspondiente acto administrativo que así lo determine;

Que, siendo ello así cabe traer a colación lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que estipula que al Titular de la Entidad le corresponde igual facultad que al Tribunal de Contrataciones del Estado, para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, corresponde la presente declaración de nulidad sea conocida y declarada por el Titular de la Entidad, en este caso del Alcalde, para lo cual deberá expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía que así lo disponga; sin perjuicio de disponer a los Comités de Selección, realicen labores diligentes y cumplan con absolverlas consultas y observaciones brindando respuesta congruentes a los cuestionamientos que se formulan e integran adecuadamente las Bases, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en el presente;

Que, no obstante lo anteriormente señalado, es necesario precisar que en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Anexo N° 1 - Definiciones se precisa que "Procedimiento de selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra", respectivas selecciones de personas naturales o jurídicas con los que vaya a contratar esta Entidad;

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 1-2022-MDY/OBRAS-1, convocatoria para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34052 JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO, DISTRITO DE YANACANCHA- PROVINCIA DE PASCO- DEPARTAMENTO DE PASCO", Código Único de Inversiones N° 2457450, de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Requerimiento, atendiendo a lo concluido por el INFORME N° 018-2023-GIU-GM/INUCM e Informe Legal N° 001-2023-GAJ-MDY-PASCO y demás, concordante y conforme al artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Infraestructura y Urbanismo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el cumplimiento de la presente; así como remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica para que, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y los literales a) e i) del numeral 8.2 del punto 8 de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal impartir las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación; asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos encargados en dar cumplimiento al presente realizarla dentro de los plazos establecidos en la ley materia de emisión del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO -
Ing. Julio CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE

